## Leyes del 30 de octubre de 1923 # 2

Impuestos.- Elévase el del kilaje para la refacción de la cañería de aguas potables de Tarija.

## BAUTISTA SAAVEDRA,

# Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

#### Decreta:

Artículo 1°.- Se eleva a dos bolivianos el impuesto de kilaje creado por ley de 28 de diciembre de 1915, sobre cada quintal métrico de mercaderías que se internen al departamento de Tarija, el que se invertirá en la refacción de la cañería de aguas potables de aquella capital.

Artículo 2°.- Los administradores de aduana girarán mensualmente al Tesoro Departamental de Tarija, la suma recaudada bajo su inmediata responsabilidad.

Artículo 3°.- Queda derogada la ley de 28 de diciembre de 1915, debiendo consignarse en el Presupuesto Departamental de Tarija la suma que por tal concepto se obtuviese y depositase en cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Nación Boliviana.

Comuníquese al poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 24 de octubre de 1923.

Severo F. Alonzo.- Pedro Gutiérrez. Felipe Guzmán, S.S.- Julio Pantoja Estensoro, D. S.- J. Ml. Balcázar, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días de octubre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- C. Zalles.